



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00761 -2015-A/MPMN

Moquegua,

VISTO:

El Contrato N°089-2014-GM-A/MPMN, Informe N° 143-2014-HCA-RO/SOP/GIP/MPMN, Informe N°101-2014-WLF-RO/SOP/GIP/MPMN, Carta S/N con Registro de Exp. N°03419-2015, Informes N°084 N°146-2015 -JNT-RO-GIP-GM/MPMN, Informe N° 690-2015-GAJ-GM/MPMN, Informe N°146-2015-JNT-RO-GIP-GM/MPMN, Informe N°070-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Informe N°041-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN, sobre Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Contrato y Reconocimiento de Adeudo del Ejercicio Fiscal 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observarse en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 058-2014-CEP-MPMN con fecha 30/SEP/2014, la Entidad Municipal junto a la Distribuidora MALIBU S.A.C., representada por el Sr. Víctor Sanjinez Tico (en adelante la Contratista) suscribieron el Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN para la "Adquisición de Ladrillo" para el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado De San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" por un monto total de S/. 91,293.60 (Noventa y un mil Dóscientos Noventa y tres con 60/100 nuevos soles) estableciéndose en la Cláusula Quinta el siguiente Cronograma de Entrega:

| Descripción | U/M | ENTREGAS | | | TOTAL |
|---|--------|---------------------------------------|--------|--------|--------|
| | | A los 05 días de suscrito el contrato | MES 2 | MES 3 | |
| Ladrillo Para Techo 15x30x30 cm | Unidad | 0 | 5.000 | 5.837 | 10,837 |
| Ladrillo de Arcilla King Kong Hueco de 9x14x24 cm | Unidad | 20 | 18.000 | 18.959 | 56,960 |

Bajo este contexto con fecha 23/OCT/2014, se perfecciona la Orden de Compra N°4019-2014 con SIAF N°15130.

Que, mediante Informe N° 143-2014-HCA-RO/SOP/GIP/MPMN de fecha 30/SEP/2015, el Ing. Henry Coayla Apaza, Responsable del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado De San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", comunica al Sub Gerente de Obras Publicas la PARALIZACIÓN TEMPORAL DEL PROYECTO a partir del 01/OCT/2014, ello en el marco de lo dispuesto en el ítem 7.11.3 de la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presentaría Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto";

Que, mediante ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL – LADRILLO de fecha 06/OCT/2014, (folio 074) el Ing. Winston Lipa Flores Residente del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", y la Sra. Verónica Godoy encargada de la Oficina - Moquegua Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., consensan los nuevos términos para las entregas del ladrillo objeto del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN, consignado el siguiente cronograma:

| Tiempo de Entrega | Material |
|---|---|
| A los 60 días calendario de la firma del Contrato | 2,000 Unidades de Ladrillo Para Techo 15x30x30 cm 5,750.00 Unidades de Ladrillo de Arcilla King Kong Hueco de 9x14x24 cm |
| A los 72 días calendario de la firma del Contrato | 8,838 Unidades de Ladrillo Para Techo 15x30x30 cm 51,210 Unidades de Ladrillo de Arcilla King Kong Hueco de 9x14x24 cm |

Que, con Informe N°101-2014-WLF-RO/SOP/GIP/MPMN de fecha 18/DIC/2014, el Ing. Winston Lipa Flores nuevo Responsable del Proyecto emite la CONFORMIDAD según la Orden de Compra N° 4019-2014, sustentando la valorización de orden de compra con las guías de remisión correspondientes. En ese sentido mediante Informe N° 16325-2014-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 19/DIC/2014, el Sub Gerente de Obras solicita a Gerencia de Infraestructura Publica se continúe el trámite de la Conformidad de Orden de Compra N° 4019-2014, y mediante Informe N°6792-2014-GIP-GM/MPMN el Gerente de Infraestructura remite hacia Gerencia de Administración el Informe de Conformidad de Compra a favor de "Distribuidora MALIBU S.A.C." por el importe de S/. 91,293.60 N/S;

Que, mediante Carta S/N con Reg. N°03419-2015, de fecha 21/ENE/2015, la Sra. Verónica Godoy Encargada de la Oficina - Moquegua de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., señala que habiendo efectuado la entrega



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Total de los bienes, según la Orden de Compra N°4019-2014 con SIAF N°15130, solicita que su factura sea considerada para el trámite de reconocimiento de deuda y nos abonen el importe de S/. 91,292.60 N/S;

Que, mediante Informe N°084-2015-JNT-RO-GIP-GM/MPMN, de fecha 13/ABR/2015, el Ing. Jesús Clavíte actual Residente del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado De San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" señala que conforme ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL – LADRILLO de fecha 06/OCT/2014, el Contratista Distribuidora MALIBU S.A.C a efectuado la entrega del ladrillo a partir del 20/NOV/2014, según lo acreditan las guías adjuntas, por lo tanto, evidenciándose la emisión de la Conformidad mediante el Informe N° 101-2014-WLF-RO/SOP/GIP/MPMN de fecha 18/DIC/2014, recomienda se proceda con el trámite de Reconocimiento de Deuda;

Que, mediante Informe N°480-2015-SPH-GPP/GM/MPMN de fecha 04/MAY/2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que de la evaluación al expediente sobre reconocimiento de deuda del periodo 2014, a favor de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., por la "Adquisición de Ladrillo" por un monto total de S/. 91,293.60 (Noventa y un mil Doscientos Noventa y tres con 60/100 nuevos soles). Por lo que, dicha Sub Gerencia concluye que el Proyecto con Meta 018 "" cuenta con saldo disponible para el ejercicio 2015, Por lo tanto, valida la Disponibilidad Presupuestal; sugiriendo se remitan los actuados hacia Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite pertinente;

Con Informe N°867-2015-GPP/GM/MPMN, de fecha 04/MAY/2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal para el Reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., por la "Adquisición de Ladrillo" por un monto total de S/. 91,293.60 (Noventa y un mil Doscientos Noventa y tres con 60/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 690-2015-GAJ/MPMN de fecha 13/MAY/2015, se indica que de la evaluación a los documentos que sustentan el pago vía devengado de S/. 91,293.60 (Noventa y un mil Doscientos Noventa y tres con 60/100 nuevos soles) por el cumplimiento de la prestación objeto del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN perfeccionado Para la "Adquisición de Ladrillo" se colige un presunto incumplimiento contractual toda vez, que tan solo con el Acta de Entrega de Material – Ladrillo de fecha 06/OCT/2014, (folio 074) suscrita entre el Residente del Proyecto y la encargada de la Oficina de Moquegua de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., han perfeccionado los nuevos términos para las entregas del ladrillo objeto del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN, hecho que advierte en su contexto la omitiendo de la elevación de la Adenda que haya consolidado la modificación de los términos contractuales en lo referido al plazo de entrega y la conformidad parcial (por cada entrega), por consiguiente advirtiendo un presunto incumplimiento contractual y a efecto de salvaguardar los intereses de la Entidad y el inicio de las acciones legales pertinentes se requiere exigentemente que mediante su despacho se solicite ante la Sub Gerencia de Obras que en el término de 02 días hábiles el Residente del Proyecto emita un Informe Técnico Complementario sustentado en el cuaderno de obra de acuerdo a los siguientes términos:

- Informe y adjunte copia de los asientos del cuaderno de obra que acreditan la fecha exacta en que se produjo la paralización y reinicio de las actividades de ejecución del Proyecto.
- Si precise taxativamente si el Acta de fecha 06/OCT/2014, se encuentra plasmada en el cuaderno de obra.
- Si dicha dependencia curso alguna Carta a la Contratista para la satisfacción y entrega de la prestación.
- Como representable ejecutor del Proyecto, efectúe una valoración de los actuados y coteja con el cuaderno de obra y cuaderno de almacén si todos los hechos descritos se encuentran plasmados en los recurridos cuaderno, ello advirtiendo que en el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución física del Proyecto, el mismo que firmando al pie de cada anotación por el Inspector y el Residente, según sea el que efectuó la anotación.

Cumpla con adjuntar a su nuevo informe técnico copia fiel del cuaderno de obra en los cuales se colija las actuaciones materia de observación en el presente informe;

Que, mediante Informe N°146-2015-JNT-RO-GIP-GM/MPMN, de fecha 29/MAY/2015, el Residente Proyecto precisa lo siguiente: De la 2da Paralización: Del cuaderno de Obra Tomo II, Asiento N° 065 de fecha 30 de septiembre del 2014, el Inspector de Obra indica que toma conocimiento de la Paralización de obra, informado por la Residencia en el Asiento N° 063. El mismo que está sustentando en la directiva Art 7.10) de las Paralizaciones e invalidado la causal modificaciones sustanciales al expediente; que, mediante Informe N° 143-2014-HCA-RO/SOP/GIP/MPMN de fecha 30/SEP/2015, el Ing. Henry Coayla Apaza Residente de Obra solicita la paralización a partir del 01/10/2014. Indicando el suscrito comunico oportunamente con los documentos reiterativos a las instancias pertinentes, a fin de continuar la ejecución pero no habiendo respuesta es necesario ejecutar la paralización en beneficio del proyecto; y asimismo continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la declaración de viabilidad por los entes competentes. Respecto al Segundo Punto: Sobre el Acta de fecha 06/OCT/2014, se precisa que no se encuentra anotaciones en el cuaderno de obra, ya que en esa fecha (octubre) el Proyecto se encontraba paralizada. Considerando que en el cuaderno del Proyecto se anotan los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución física del proyecto, en ese momento la obra se encontraba paralizada como consta en los documentos de la referencia. Respecto al Tercer Punto: Según los antecedentes encontrados el anterior Residente estuvo en conversaciones con el proveedor, como consta en la referencia e) de fecha 30 de Setiembre del 2014, indica respecto al ladrillo que continúa su trámite el cual se solicita ejecutar la ampliación de entregas, puesto que no se tiene un área determinada por la paralización del proyecto por lo cual deberá coordinar con los encargados del proyecto. Respecto al Cuarto Punto del párrafo: Se ha efectuado la valoración de los actuados cotejando con el cuaderno de obra, se puede apreciar en los antecedentes indicados, existen documentos mientras la obra estuvo paralizada, pero no se realizó anotaciones en el cuaderno durante la paralización. Finalmente concluye que la modificación del cronograma de entrega debió materializarse con una Adenda al Contrato ya que por motivo de paralización no se cumplió, por lo tanto, se solicita Opinión Legal, para que se aclare si es procedente realizar la Adenda ya que el Proveedor entregó al 100% el material y está solicitando el pago correspondiente,

Que, mediante Informe N° 070-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 18/JUN/2015, se emite Opinión Legal precisando que en el marco de ejecución del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 22/ABR/2014, se tiene, que por causas sobrevinientes a la suscripción del contrato, el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" estuvo paralizado desde el 01/OCT/2014 al 03/NOV/2014, hecho que conlleva a que el Contratista no realice la entrega de la prestación conforme al cronograma establecido en la Cláusula Quinta del glosado Contrato, por lo tanto, considerando la envergadura de la prestación y su cuantía, en sujeción a los Términos contractuales y a los Principios de Razonabilidad y Equidad el Contratista Distribuidora MALIBU S.A.C., debió exigentemente solicitar la correspondiente ampliación de plazo (dentro del procedimiento y el plazo establecido en el art. 175 del RLCE) a efecto de sustentar el hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a su responsabilidad que le impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento tardío



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

O defectuoso, o en su defecto objetivamente el Área Usaría de la Contratación debió materializar la Adenda de Ampliación de Plazo correspondiente, hechos que no se ajustan a las actuaciones seguidas en el marco del Contrato N° 89-2014-GM/MPMN. Sin embargo es de exorbitante observancia, que mediante el ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL – LADRILLO de fecha 06/OCT/2014, (folio 074) el Ing. Winston Lipa Flores ex Residente del Proyecto y la Sra. Verónica Godoy encargada de Oficina de la Distribuidora MALIBU S.A.C., consensan un nuevo cronograma para la entrega de la prestación, a cuyo hecho, se advierte que DICHA ACTA CARECE DE VALIDES E INTANGIBILIDAD, toda vez que ha sido suscrita por un tercero que no cuenta con representatividad alguna ante la Entidad Municipal, para consensuar la modificación de los términos contractuales asumidos por las partes contratantes bajo un régimen legal especial. Por consiguiente considerando que la ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, y que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual pertinente, por lo que, se ameritan 17 días de incumplimiento en la entrega de la prestación objeto del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 22/ABR/2014, incumplimiento que se considera desde el 03/NOV/2014 AL 20/NOV/2014. En esta medida, ameritando el incumplimiento contractual y considerando que el Área encargada de la Contrataciones, (Sub Gerencia de Logística) es el área competente en referencia a la elaboración y cumplimiento intrínseco de los contratos, se requiere que dicha área emita un Informe Técnico con el cálculo correspondiente de la penalidad incurrida, ello a efecto de la prosecución del trámite de reconocimiento de deuda en favor de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., y concluir con la emisivo del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°041-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02/JUL/2015, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en merito a lo solicitado mediante el Informe N° 070-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN cumple con efectuar el cálculo de la penalidad en estricta sujeción del artículo 165 del RLCE que dispone que solo se puede imponer una penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10 % del contrato vigente, por lo tanto, corresponde aplicar a la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., una penalidad que asciende a la suma de S/. 9,129.36 N/S, finalmente se sugiere se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, acuerdo al segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF), modificado por Decreto Supremo 080-2014-EF; se establece que "El contrato es obligatorio para las partes (...)"; De conformidad con el numeral 41.6 del artículo 41 de la LCE el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Ahora bien, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; establece las causales que, de verificarse, autorizan al Contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; Además, el artículo citado regula los otros aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación. Por lo tanto se advierte, la ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo. Así, es responsabilidad del contratista proporcionar información que acredite que el retraso en la ejecución de las prestaciones no es de su responsabilidad, de forma tal que no se le apliquen las penalidades que correspondan por un retraso injustificado conforme a lo previsto en el artículo 165 del RLCE;

Conforme a lo dispuesto en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; se establece que cuando el Contratista se retrase injustificadamente en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, la Entidad le aplicará una penalidad por mora cuyo monto se determina multiplicando la penalidad diaria, por el número de días de atraso, la cual deberá ser deducida del pago final o de los pagos a cuenta, cuando correspondan; o en caso sea necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías presentadas por el contratista. Asimismo precisa que "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso." Ahora bien en relación con lo anterior, debe precisarse que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales determinadas por el art.175 del RLCE;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o El derecho del acreedor, norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, a tenor de lo señalado en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y el correspondiente registro en el SIAF – SP;

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; se establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, de los hechos descritos en los párrafos antecedentes se tiene, que por causas sobrevinientes a la suscripción del contrato, el Proyecto estuvo paralizado desde el 01/OCT/2014 al 03/NOV/2014, hecho que conlleva a que el Contratista no realice la entrega de la prestación conforme al cronograma establecido en Cláusula Quinta del glosado contrato, por lo tanto, considerando la envergadura de la prestación y su cuantía, en sujeción a los términos contractuales y a los Principios de Razonabilidad y Equidad el Contratista Distribuidora MALIBU S.A.C., debió exigentemente solicitar la correspondiente ampliación de plazo contractual, (dentro del Procedimiento y el plazo establecido en el art. 175 del RLCE) que ampare el hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a su responsabilidad que le impedía la ejecución de la obligación o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Determinaba su cumplimiento tardío o defectuoso, hecho que no se ajusta a las actuaciones seguidas en el marco de ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato N° 89-2014-GM/MPMN. No obstante un acto negligente se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL – LADRILLO de fecha 06/OCT/2014, cual advierte un nuevo cronograma para la entrega de la prestación, sin embargo se advierte que dicha acta carece de Validez e Intangibilidad, toda vez que ha sido suscrita por un tercero que no cuenta con representatividad alguna ante la Entidad Municipal, menos aún para consensuar la modificación de los términos contractuales asumidos por las partes contratantes bajo régimen legal especial; en esta medida de la evaluación a los documentos contenidos en el presente expediente de reconocimiento de deuda correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, se colige que en el marco de ejecución del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN se advierte un retraso injustificado en la entrega de la prestación, empero las demás condiciones del contrato se ha realizado conforme a los términos pactados, por lo que, corresponde realizar vía pago de devengado la contraprestación en favor de la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C.,

Que, los Principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública. En Aplicación del Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y Fundada en derecho;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el TUO de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF; Ley N° 30281, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2014, la suma de S/ 91,293.60 (Noventa y un mil Doseientos Noventa y tres con 60/100 nuevos soles) deuda contraída con la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., debidamente representada por el Sr. Víctor Sanjinez Tico, por el cumplimiento del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN suscrito para la "Adquisición de Ladrillo" para el Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y demás antecedentes que en ciento cuarenta y seis (146) folios forman parte integrante de la presente resolución, afectándose el pago de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

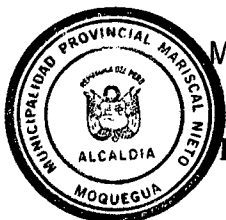
| | | |
|----------------------------|---|---|
| - Meta | : | 018 "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" |
| - Fuente de Financiamiento | : | 05 Recurso Determinados |
| - Rubro | : | 18 Canon, Sobre Canon y Regalías |
| - Especifica de Gasto | : | 2.6.2.2.2.4. |
| - Tipo de Costo | : | Costo Directo |
| - Monto | : | S/ 91,293.60 Nuevos Soles. |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución de una penalidad a la Empresa Distribuidora MALIBU S.A.C., por la suma de S/ 9,129.36 N/S; en virtud de un retraso injustificado de 17 días en la entrega de la prestación objeto del Contrato N° 089-2014-GM-A/MPMN.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido, sea afectado de acuerdo a la Asignación Presupuestaria, Cadena Funcional, Fuente de Financiamiento y Rubro, según el informe emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General el cumplimiento de la notificación de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO SAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE